



Vulnerables – MIMP, aprobado por el presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano. La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobada por el artículo 1 es publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP emite las disposiciones necesarias mediante Resolución Ministerial, para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP se aprueba mediante Resolución Ministerial.

Tercera.- Aprobación de Documentos de Gestión El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP aprueba su Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad–CPE se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Cuarta.- Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables–MIMP aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones mediante Resolución Ministerial en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución del Titular, que aprueba la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones.

Quinta.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- La Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes actúa como segunda instancia en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar,

cuando la Unidad de Protección Especial actúa como primera instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP; a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1972990-16

PRODUCE

Aprueban Directiva General denominada “Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00188-2021-PRODUCE

Lima, 13 de julio de 2021

VISTOS: Los Informes Nos. 00000008-2021-PRODUCE/DPA-ebrieno y 0000010-2021-PRODUCE/DPA-ebrieno, y los Memorandos Nos. 00000558-2021-PRODUCE/DGA y 00000636-2021-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; el Informe N° 00000129-2021-PRODUCE/DPO y el Memorando N° 00000625-2021-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000140-2021-PRODUCE/OPM y los Memorandos Nos. 00000345-2021-PRODUCE/OGPPM y 00000574-2021-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000492-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, entre otros; de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), entre otros; y es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), entre otros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola - PNDA, cuyo numeral V señala como misión del referido Plan Nacional promover la generación de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros pertinentes, así como los servicios técnicos y condiciones institucionales adecuadas, para facilitar la inversión privada en la producción acuícola y comercialización de productos de la acuicultura en el mercado nacional e internacional;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, se establece que el Ministerio de la Producción emite las normas complementarias que

se requieran para la implementación y control del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, modificado mediante la Ley N° 30728, declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios;

Que, según lo previsto por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Acuicultura, el Ministerio de la Producción es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI, y responsable de su funcionamiento; Sistema del cual forman parte, las entidades y los órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales, entre otros;

Que, el artículo 15 de la Ley General de Acuicultura establece, entre las funciones del Ministerio de la Producción, como ente rector, las siguientes: i) Diseñar, formular y aprobar, cuando corresponda, normas y lineamientos para una adecuada gestión en materia acuícola, ii) Formular, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola (PNDA) como política del Sector para el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en el país en coordinación con los sectores competentes; y, iii) Apoyar técnicamente a los Gobiernos Regionales y asistirlos en la formulación de sus respectivos Planes Regionales de Acuicultura, así como monitorear la ejecución de los mismos, y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) son instrumentos de gestión formulados y aprobados por los Gobiernos Regionales, que definen estrategias y acciones específicas para el desarrollo de la acuicultura en el ámbito de jurisdicción del Gobierno Regional; y, permiten planificar las actividades y acciones de mediano plazo de los Planes Operativos Institucionales (POI) y documentos de gestión regional, manteniendo las políticas y prioridades para el desarrollo de la acuicultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE se aprobaron las Directrices para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura (PRA) a cargo de los Gobiernos Regionales, que realizan de acuerdo a sus competencias y en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura;

Que, por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, modificada con Resolución Secretarial N° 008-2019-PRODUCE/SG, se aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", que tiene como finalidad, uniformizar la estructura y las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de las directivas que se expidan en el Ministerio de la Producción, contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia en la gestión institucional;

Que, a través de los documentos del Vistos, la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura sustenta la necesidad de actualizar las directrices para la formulación de los PRA que datan del año 2012, aprobadas por Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE, a fin de alinearlas a los principios indicados en la normatividad vigente, para lo cual propone la Directiva General denominada "Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales", la cual considera la estructura mínima que deben contener los Planes Regionales de Acuicultura, constituyendo un instrumento de utilidad para los Gobiernos Regionales;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 00001-2021-PRODUCE denominada "Lineamientos para la formulación de los Planes Regionales de Acuicultura a cargo de los Gobiernos Regionales", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE, que aprobó las Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura (PRA) a cargo de los Gobiernos Regionales, que realizan de acuerdo a sus competencias y en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1972714-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

DECRETO SUPREMO
N° 036-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2010-RE se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la APCI (en adelante, el TUPA de la APCI);

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas